



## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### BENAHAVÍS

#### BASES DE LA CONVOCATORIA PARA LA PROVISIÓN DE UNA PLAZA VACANTE DE OPERARIO ESPECIALISTA SERVICIOS VARIOS (RSU) EXISTENTE EN LA PLANTILLA DE PERSONAL 2017, COMO PERSONAL LABORAL INTERINO DE ESTE AYUNTAMIENTO

Habiéndose producido la jubilación de un Operario Especialista Servicios Varios (RSU) en el mes de noviembre de 2017 y hasta que se convoque la plaza con carácter definitivo, es necesario proveerla de modo interino, y conforme a lo establecido en el artículo 61 del RD 5/2015 del Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público de 30 de octubre, el artículo 103 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el artículo 177 del Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración del Estado, aprobado por Real Decreto 364/1995 y demás normas de desarrollo, se convoca el proceso de selección de personal para la provisión, con carácter de interino, de la plaza que seguidamente se especifica, que se ajustará a las presentes bases:

#### Primera. *Objeto de la convocatoria*

1.1. Por la presente se convoca proceso de selección para la contratación laboral de modo interino por el sistema de concurso-oposición, de una plaza de Operario Especialista Servicios Varios (RSU) actualmente vacante.

1.2. Las plazas de Operario Especialista Servicios Varios (RSU) está clasificada según el artículo 76 y disposición transitoria tercera del RD 5/2015 del Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público de 30 de octubre en el Grupo E, Subgrupo Agrupación Profesional.

#### Segunda. *Condiciones de los aspirantes*

2.1. Todos los requisitos, méritos y circunstancias alegados deben cumplirse a la fecha de finalización del plazo establecido para solicitar la participación en el concurso y mantenerse durante el periodo de vigencia del contrato.

2.2. Para concurrir a la presente convocatoria los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos, conforme a los artículos 56 y 57 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (TRLEBEP):

- a) Tener nacionalidad española o ser nacional de un Estado miembro de la Unión Europea o nacional de aquellos Estados a los que, en virtud de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de los trabajadores.

También podrán participar, cualquiera que sea su nacionalidad, el cónyuge de los españoles y de los nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea, siempre que no estén separados de derecho, y sus descendientes y los descendientes de su cónyuge siempre que no estén separados de derecho, sean menores de veintiún años o mayores de dicha edad dependientes.

Asimismo, podrán participar los extranjeros con residencia legal en España.

- b) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.



- c) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas. Quienes tengan la condición de discapacitado reconocida oficialmente deberán tener catalogada la discapacidad, acreditando su compatibilidad con las funciones de las plazas a las que se opta.
- d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso de personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida en su Estado, en los mismos términos, el acceso al empleo público.
- e) Estar en posesión del título de Certificado de Escolaridad o equivalente.  
Cuando el título hay sido obtenido en el extranjero, deberá estar homologado por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte. En caso de candidatos con títulos de la Unión Europea, deberán estar en posesión, bien de la homologación, o bien de la credencial de reconocimiento dirigido al ejercicio de la profesión de Profesor de Universidad. Para los aspirantes extranjeros será necesario el dominio del idioma castellano, que podrá ser apreciado por la Comisión de Contratación mediante entrevista al efecto.

2.3. No podrán concurrir al presente concurso quienes padezcan enfermedad física o psíquica que sea incompatible con el desempeño de las correspondientes funciones.

### Tercera. *Presentación de solicitudes*

3.1. Los interesados en tomar parte en la presente convocatoria deberán presentar una instancia dirigida al señor alcalde del Ayuntamiento de Benahavís.

3.2. El plazo para presentar solicitudes será de veinte días naturales a partir del siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga*.

Una vez transcurrido el plazo de presentación de instancias, las solicitudes formuladas serán vinculantes para los peticionarios.

El domicilio que figure en las instancias se considerará el único válido a efectos de notificaciones, de contestaciones a recursos y reclamaciones, excepto en lo establecido en el resto de las bases de la presente convocatoria, donde la publicación en los medios citados sustituirá a la notificación en el domicilio referido, siendo responsabilidad exclusiva del concursante todos los errores en la consignación del mismo, así como la comunicación de cualquier cambio de dicho domicilio posterior a la solicitud.

3.3. Las solicitudes se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento de Benahavís, sito en la avenida Andalucía, número 34 (Benahavís-29679 Málaga), o en cualquiera de las formas establecidas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y deberán cumplimentarse en castellano o traducidas literalmente al mismo, al igual que la documentación acreditativa de los requisitos, que deberá acompañarse necesariamente de la correspondiente traducción oficial.

Si la solicitud se presentara en otro Registro distinto al del Ayuntamiento de Benahavís, deberá comunicarse en el mismo día de presentación, mediante correo electrónico a la dirección [nominas@benahavis.es](mailto:nominas@benahavis.es) con el asunto «avance solicitud operario especialista servicios varios (RSU)», indicando nombre y apellidos del solicitante, fecha de presentación, lugar donde se ha presentado y referencia de lo/s puesto/s que se solicita/n. Las solicitudes que se envíen por correo se presentarán en sobre abierto, para ser fechadas y selladas por el funcionario de correos antes de su certificación.

3.4. Asimismo, deberán abonar los derechos de participación, que son de 15 euros, mediante ingreso en la cuenta abierta en la entidad Unicaja número ES30 2103.0112.



92.0230370854 a nombre del Ayuntamiento de Benahavís, haciendo constar «Convocatoria operario especialista servicios varios (RSU)».

En ningún caso, la realización del ingreso de los derechos de participación supondrá sustitución del trámite de presentación, en tiempo y forma, de la solicitud.

Asimismo, la falta de abono de estos derechos durante el plazo de presentación de solicitudes no será subsanable y determinará la exclusión de los/as aspirantes.

Procederá la devolución de los derechos de participación a los aspirantes que hayan sido definitivamente excluidos de estas pruebas por causas no imputables a los mismos.

A tal efecto, el reintegro se realizará previa solicitud del interesado en la que consten sus datos personales, el motivo por el cual solicita la devolución y certificado del código de cuenta bancaria en la que desea se haya efectivo dicho reintegro.

3.5. A la solicitud se deberá acompañar los siguientes documentos:

- a) Fotocopia de la titulación principal requerida o, en su defecto, fotocopia del justificante de haber abonado los derechos para la expedición de la misma. En el caso de titulaciones extranjeras deberá acreditarse la correspondiente homologación o reconocimiento por el órgano competente.
- b) Fotocopia del DNI o pasaporte.
- c) Resguardo original de haber abonado los derechos de participación, en el que consten nombre y apellidos, DNI y puesto al que concursa.
- d) Fotocopia de la documentación acreditativa de la experiencia profesional en el puesto ofertado.

Para todos los puestos convocados se unirá a la instancia-solicitud la documentación que justifique todos los méritos alegados por los candidatos, debidamente compulsada.

No obstante, los aspirantes podrán presentar copia o fotocopia de la documentación justificativa de los méritos a que se refiere el baremo, responsabilizándose expresamente de la veracidad de la documentación aportada, debiendo insertar en cada una de sus páginas la leyenda «Es copia de su original» y firmando a continuación, o bien acompañando declaración jurada, firmada por el interesado, de que toda la documentación que se aporta es copia fiel del original. En caso de falsedad o manipulación en algún documento, decaerá el derecho a la participación en el concurso, con independencia de la responsabilidad a que hubiere lugar. En cualquier caso, el Tribunal de Valoración podrá requerir de los aspirantes la presentación de los originales de la documentación aportada, siendo excluidos del concurso si no cumplieran el requerimiento.

Solo se tendrán en cuenta aquellos méritos expresamente indicados en la instancia-solicitud y que queden debidamente acreditados, no valorándose los méritos no alegados en la solicitud, aun cuando figuren en la documentación acreditativa aportada.

Asimismo, los méritos alegados deberán figurar en el anexo a la solicitud, debidamente ordenados y numerados de manera correlativa e individual, en el orden correspondiente que figure en la instancia-solicitud, no tomándose en consideración los documentos que se presenten de manera desordenada o sin la preceptiva numeración.

3.6. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, el alcalde dictará resolución aprobando la lista provisional de admitidos y excluidos, con indicación de las causas de exclusión, que será publicada en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y de la sede electrónica y que servirá de notificación a los participantes en el concurso.

Para subsanar la causa de exclusión o presentar reclamación, en su caso, los aspirantes dispondrán de un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la citada resolución en el tablón de anuncios de la sede electrónica [www.benahavis.es](http://www.benahavis.es).

Transcurrido el plazo anterior sin que se hubieran presentado reclamaciones o resueltas las que, en su caso, hayan podido presentarse, el alcalde dictará resolución elevando a definitivas las listas de aspirantes por el mismo cauce anterior.



Contra dicha resolución que agota la vía administrativa se podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la publicación de la misma, ante este Ayuntamiento (artículos 112, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas), o recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación de esta Resolución, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Málaga (artículos 8.3 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

#### Cuarta. *Pruebas selectivas y calificación*

4.1. la fecha, hora y lugar de las pruebas se publicarán en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y de la sede electrónica [www.benahavis.es](http://www.benahavis.es), debiendo comparecer todos los aspirantes provistos del Documento Nacional de Identidad.

4.2. El concurso-oposición a realizar para la selección consistirán en las dos fases siguientes:

1) FASE DE OPOSICIÓN: La oposición, en la que deberá garantizarse siempre que sea posible, el anonimato de los aspirantes, consistirán en los dos ejercicios obligatorios y eliminatorios siguientes:

Primer ejercicio. Será de carácter eliminatorio y consistirá en la realización de una prueba teórica consistente en un test de 20 preguntas relacionada con las tareas propias del puesto de trabajo a desempeñar y sobre el temario que figura en anexo I de esta convocatoria. Las preguntas de dicho test podrán ser de respuestas alternativas. Se valorarán hasta un máximo de 12 puntos, siendo eliminados los aspirantes que no alcancen un mínimo de 6 puntos. Tres preguntas contestadas erróneamente restarán una contestada correctamente.

Se realizará el segundo ejercicio de carácter práctico, una vez transcurrido el periodo de 72 horas desde la realización del primero, indicándose el lugar y la hora mediante anuncio en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y de la sede electrónica [www.benahavis.es](http://www.benahavis.es).

Segundo ejercicio. Será de carácter eliminatorio y consistirá en la realización de una prueba práctica relacionada con las tareas propias del puesto de trabajo a desempeñar, propuesta por el Tribunal Calificador inmediatamente antes del comienzo de esta prueba, durante un tiempo máximo de una hora, se valorará de 0 a 12 puntos, debiendo obtener 6 puntos para considerar superada la prueba.

2) FASE DE CONCURSO: Consistirá en la valoración de los méritos alegados y debidamente acreditados junto con la instancia, de aquellos aspirantes que hayan superado la fase de oposición, de acuerdo con el baremo incluido en el anexo II y hasta un máximo de 16 puntos.

#### Quinta. *Tribunal calificador*

5.1. El tribunal calificador estará constituido de la siguiente forma:

PRESIDENTE: Un funcionario con habilitación de carácter nacional.

VOCALES: Serán nombrados 2 vocales, uno será personal laboral fijo de la Corporación y otro funcionario de la Corporación.

SECRETARIA: Un funcionario del departamento de Recursos Humanos. Sus funciones serán las de dación de fe y asesoramiento legal al Tribunal, asumiendo la custodia de la documentación durante el proceso selectivo con voz, pero sin voto.

5.2. Los miembros del tribunal habrán de ser empleados públicos que posean una titulación igual o superior a la requerida para las plazas objeto de esta convocatoria. Su designación se realizará según los principios de imparcialidad y profesionalidad, y se tenderá en lo posible a la paridad entre mujeres y hombres.

No podrán formar parte del tribunal ni el personal de elección o designación política, ni los funcionarios interinos, ni el personal eventual. Su pertenencia al órgano de selección será a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.



5.4. Los miembros del tribunal deberán abstenerse de intervenir en el proceso selectivo, notificándolo al señor alcalde-presidente de la Corporación, cuando concurren en ellos circunstancias de las previstas en la Ley 40/2015, de 2 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

5.5. Asimismo, los aspirantes podrán recusar a los miembros del tribunal cuando concurren las circunstancias previstas en la citada disposición.

5.6. El tribunal no podrá constituirse, ni actuar sin la asistencia del presidente, secretario o de quienes los sustituyan, y de la mitad al menos de sus miembros, titulares o suplentes, indistintamente. Las decisiones se adoptarán por mayoría de miembros presentes, debiendo ajustarse estrictamente su actuación a las bases de la presente convocatoria, con facultad para resolver las dudas que ofrezca su aplicación y para adoptar las resoluciones, criterios y medidas que estime procedentes en aquellos aspectos que no estén regulados en las presentes bases o en la Legislación vigente que resulte de aplicación.

5.7. El tribunal podrá designar la incorporación al mismo de asesores especializados, limitándose dichos asesores a prestar su colaboración en el ejercicio de sus respectivas especialidades técnicas, actuando con voz, pero sin voto.

5.8. El tribunal tendrá la categoría tercera a efectos del devengo de indemnizaciones por asistencia previstas en el artículo 30 del Real Decreto 462/2.002, de 24 de mayo (BOE de 30 de mayo), sobre indemnizaciones por razón de servicio.

#### *Sexta. Calificación de los ejercicios y puntuación*

6.1. La calificación de los ejercicios se realizará otorgando cada uno de los miembros del tribunal, a cada aspirante, una puntuación entre cero y diez puntos, hallándose la media aritmética, siendo la calificación de los aspirantes el resultado de sumar las puntuaciones otorgadas a los mismos por cada uno de los miembros del tribunal que hayan puntuado, y dividir tal suma, por el número de miembros, siendo necesario alcanzar como mínimo cinco puntos para superarlo. Cuando entre las puntuaciones otorgadas por los miembros del tribunal exista una diferencia de 2,5 o más puntos serán automáticamente excluidas la calificación máxima y mínima, hallándose la puntuación media entre las calificaciones restantes.

6.2. Las calificaciones de cada ejercicio se harán públicas, y serán expuestas en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y de la sede electrónica [www.benahavis.es](http://www.benahavis.es).

6.3. La puntuación definitiva y total de cada aspirante en las pruebas de selección y el orden de clasificación de los mismos, estará determinado por la suma de las puntuaciones obtenidas en los dos ejercicios obligatorios y eliminatorios, más los puntos obtenidos en la fase de concurso, en su caso.

6.4. La propuesta del tribunal calificador será vinculante para la Administración sin perjuicio de que ésta pueda proceder a su revisión en los supuestos, y en la forma, previstas en la normativa vigente.

El proceso selectivo podrá resolverse con la no adjudicación interina de la plaza cuando, a juicio del tribunal calificador, ningún aspirante supere la fase oposición.

Los recursos que se presenten contra la resolución definitiva del concurso no producirán efectos suspensivos de la resolución correspondiente, salvo que el señor Alcalde, mediante resolución expresa, aprecie que la ejecución del acto pudiera causar perjuicios de imposible o difícil reparación, o aprecie, en la fundamentación de la impugnación, la existencia manifiesta de nulidad de pleno derecho.

#### *Séptima. Relación de aprobados*

7.1. El tribunal hará pública la relación de aptos, por orden de puntuación, no pudiendo rebasar éste el número de plazas convocadas, puesto que el tribunal no podrá declarar que ha



superado el proceso selectivo un número de aspirantes superior al de plazas convocadas. Cualquier propuesta de aprobados que contravenga lo establecido, será nula de pleno derecho. El tribunal elevará la relación definitiva con el aspirante con las mayores puntuaciones obtenidas, a la autoridad competente junto con la propuesta de contratación de los mismos/as.

#### Octava. *Presentación de documentos*

8.1. En el plazo de veinte días naturales a contar desde el siguiente al que se hicieran públicas en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y de la sede electrónica [www.benahavis.es](http://www.benahavis.es), la relación definitiva de aptos, los/las aspirantes que figuran en la misma deberán presentar en el Registro General del Ayuntamiento, los documentos acreditativos de que reúnen los requisitos exigidos en la base segunda de esta convocatoria.

8.2. A tal efecto aportarán:

1. Fotocopia compulsada del DNI, salvo que ya se haya presentado.
2. Fotocopia compulsada de la titulación exigida en esta convocatoria que acredite haber realizado todos los estudios necesarios para la obtención del título.  
Aquellos aspirantes que aleguen titulaciones homologadas habrán de citar la disposición legal en que se reconozca la homologación o equivalencia o, en su caso, aportar certificación expedida en tal sentido por el órgano competente del Ministerio de Educación o cualquier otro órgano de la Administración competente para ello.
3. Declaración jurada o promesa acreditativa de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las administraciones públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las comunidades autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial.
4. Certificado médico acreditativo de poseer capacidad funcional para el desempeño del puesto.

8.3. A efectos de formalizar el alta en el Régimen General de la Seguridad Social y pago de nómina, deberán aportar también copia del documento de afiliación en el caso de poseerlo y certificación de la titularidad de la cuenta bancaria.

8.4. Los nacionales de los países miembros de la Unión Europea, deberán acreditar los requisitos exigidos mediante los documentos correspondientes, certificado por las autoridades competentes en su país de origen.

8.5. Quienes, dentro del plazo fijado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentasen la documentación o, del examen de la misma, se dedujera que carecen de alguno de los requisitos señalados en la base tercera, no podrán ser contratados y quedarán anuladas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran incurrido por falsedad en la solicitud inicial.

#### Novena. *Normas aplicables*

9.1. Para lo no previsto en la presente convocatoria, se aplicarán las normas contenidas en el RD 5/2015 del Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público de 30 de octubre y, en lo que no se opongan a ésta, por lo dispuesto en la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, Real Decreto Legislativo 781/1.986, de 18 de abril por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, Ley 40/2015, de 2 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; Real Decreto 896/1.991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de la Administración Local. Con carácter supletorio será también de aplicación el Real Decreto 364/1.995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado.



## Décima. *Recursos*

10.1. Contra las presentes bases se podrá interponer potestativamente recurso de reposición ante esta Alcaldía en el plazo de un mes o, directamente, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Málaga, en el plazo de dos meses, contados ambos a partir del día siguiente a su aprobación, sin perjuicio que se pueda interponer otro que se estime procedente de conformidad con la Legislación.

10.2. Cuantos actos administrativos en el procedimiento de selección se deriven de la presente convocatoria y de la actuación del Tribunal, podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma prevista en la vigente Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En Benahavís, a 28 de diciembre de 2017.

El Alcalde, José A. Mena Castilla.

## ANEXO I

1. La Constitución Española de 1978. Principios Generales.
2. La reforma de la Constitución.
3. El Municipio: Concepto y elementos.
4. El término municipal. La población,
5. Competencias municipales.
6. Órganos de Gobierno municipales. El alcalde: Elección, deberes y atribuciones.
7. Los concejales.
8. El Ayuntamiento. Pleno: Composición y atribuciones.
9. La Junta de Gobierno.
10. Los tenientes de alcalde.
11. Las Comisiones Informativas.
12. El Servicio Municipal de recogida de residuos sólidos urbanos.
13. Los residuos. Concepto
14. Recogida selectiva de vidrio, papel, cartón, plásticos, chatarras y envases
15. Formas de recogida, transporte, instalaciones y gestión de los RSU en el municipio de Benahavís. Ratio de producción media por habitante y día.
16. Vertederos controlados, incontrolados, ubicaciones.
17. Gestión de residuos específicos: Aceites fuera de uso, agrarios, compostaje y restos de animales.
18. La gestión de los neumáticos fuera de uso.
19. Limpieza de calles, sistemas y baldeos.
20. La Ley 31/1.995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, y Reglamento de los servicios de prevención.

## ANEXO II

En el concurso se valorarán los siguientes méritos:

Experiencia profesional. La puntuación máxima que se puede alcanzar en este apartado es de 16 puntos.

- Por servicios prestados en cualquier Administración Pública o entidad de derecho público vinculada o dependiente de la misma como Operario de Recogida de Residuos Sólidos Urbanos, 0,15 puntos por mes o fracción.
- Por servicios prestados en la misma categoría en la empresa privada, 0,10 puntos por mes o fracción.

El cómputo de servicios prestados se calculará aplicando la siguiente fórmula: Se sumarán todos los días de servicios prestados y se dividirán entre 365, el cociente resultante se



multiplicará por 12. Al resultado así obtenido, con dos decimales, se le aplicará el valor asignado al mes completo.

No serán valorados aquellos servicios que no están, debidamente acreditados. La acreditación de los méritos se realizará mediante la aportación, junto con la solicitud, de la siguiente documentación:

- \* La experiencia profesional en la propia Administración Pública, se acreditará mediante un certificado del órgano competente donde conste el puesto, tiempo trabajado con la fecha de inicio y finalización, el grupo de titulación, subescala, clase y subgrupo o la categoría profesional.
- \* La experiencia profesional fuera de la Administración Pública, se acreditará mediante la presentación de los documentos que correspondan, de entre los que se mencionan a continuación:
  - Contrato de trabajo en el que conste el puesto desempeñado y la jornada de prestación, acompañado de Informe actualizado de vida laboral expedido por la Seguridad Social, que refleje la duración real de los contratos.
  - Los servicios prestados por cuenta propia se acreditarán mediante la presentación del Alta el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, modelo 036 de alta censal en la Agencia Tributaria acompañado de Informe actualizado de vida laboral expedido por la Seguridad Social.

En el supuesto de que haya dudas, discrepancias o cualquier incidencia, el tribunal podrá requerir expresamente a los aspirantes afectados, para posibles aclaraciones.

**45/2018**